

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior Universitaria entre la República de Chile y el Reino de España y su Anexo 1, suscrito en Santiago, República de Chile, el 23 de junio de 2017.

**BOLETÍN N° 11.511-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 20 de octubre de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de enero de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subdirector (s) de Asuntos Jurídicos, señor Pedro Ortúzar.

También concurrió, del Ministerio de Educación, la encargada de Relaciones Internacionales de la División de Educación Superior, señora Ana María Quiroz.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.-** El Mensaje señala que el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior Universitaria entre la República de Chile y el Reino de España y su Anexo I, fue suscrito en Santiago de Chile, el 23 de junio de 2017.

Agrega que la negociación de este instrumento internacional se remonta al año 2015. Añade que, por la parte chilena, las tratativas estuvieron a cargo de una mesa de trabajo interinstitucional integrada por representantes de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por último, indica que, luego de las negociaciones llevadas a cabo con los representantes del Reino de España, se adoptó un texto satisfactorio para ambas Partes, el cual fue suscrito por el ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Heraldito Muñoz Valenzuela, y por el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Reino de España, Fernando García Cajas, con ocasión de celebrarse en Santiago la VI Reunión de Consultas Políticas entre ambos países.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 23 de noviembre de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en

sesión efectuada el día 28 de noviembre de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de enero de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 84 votos a favor.

**4. Instrumento Internacional.-** El Convenio consta de un Preámbulo, nueve artículos y un anexo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el común deseo de desarrollar las relaciones entre ambos pueblos y colaborar en las áreas de la Educación, la Cultura y la Ciencia, tomando en consideración la Declaración de Lisboa aprobada en la XIX Conferencia Iberoamericana de Educación, particularmente en cuanto a promover la colaboración de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior de la región, y el objetivo de establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos académicos de educación superior universitaria.

El artículo I señala que el objeto del Acuerdo es el mutuo reconocimiento entre las Partes de los títulos de educación superior universitaria que tengan validez oficial en el sistema educativo de la Parte donde fueron obtenidos, a saber:

i. En la República de Chile, los títulos, diplomas y grados académicos oficiales de educación superior universitaria, otorgados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Reino de España o por las Universidades españolas autorizadas oficialmente por el Reino de España, conforme a su normativa vigente.

ii. En el Reino de España, los títulos profesionales y grados académicos de licenciatura, magister y doctorado, todos ellos obtenidos en universidades chilenas con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la República de Chile.

Luego, el artículo II establece que el reconocimiento de los títulos indicados en el artículo I procederá siempre que cuenten con acreditación o verificación por las respectivas agencias u órganos de acreditación. Añade que, en la República de Chile, considerará títulos profesionales y grados académicos obtenidos en universidades que cuentan con acreditación de la carrera o programa institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o agencias acreditadas por ésta; y en el Reino de España, los títulos y grados deberán contar con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa verificación del Consejo de Universidades e informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Agrega que cada Parte podrá exigir que los títulos y grados guarden equivalencia, en cuanto al nivel académico, contenidos, duración y carga horaria, con los planes de enseñanza vigentes en la otra Parte que otorgue el reconocimiento.

En el caso de los títulos oficiales españoles publicados en el Boletín Oficial del Estado, previos a la existencia de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de las agencias evaluadoras dependientes de las comunidades Autónomas habilitadas por la normativa española, se podrá también efectuar el reconocimiento siempre que se haya establecido la correspondencia de dichos títulos al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Enseñanza Superior (MECES).

Finalmente, señala que para el reconocimiento de los demás títulos, que no cumplan con los requisitos antes señalados, se aplicará el procedimiento ordinario vigente en cada país.

El artículo III expresa que el órgano de aplicación del Acuerdo será, en el caso de Chile, el Ministerio de Educación. Por su parte, en el Reino de España, lo será el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Añade que a ambos organismos se les dota de competencias para la puesta en marcha y ejecución del Acuerdo.

A su vez, el artículo IV dispone que el reconocimiento de títulos producirá los efectos que cada Parte confiera a sus respectivos títulos oficiales. En el caso de que los títulos estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será necesario cumplir además con los requisitos que cada país exige a sus respectivos títulos oficiales, incluidos los no académicos, de acuerdo con las normas legales aplicables a cada profesión. En todo caso, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades de la otra Parte, que a los titulados en las propias universidades.

El artículo V norma que las Partes deberán notificarse mutuamente, por la vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en sus respectivos sistemas de educación superior que tengan relevancia a efectos de la aplicación del Acuerdo.

Asimismo, también deben mantener actualizada la publicación de las listas de los títulos y diplomas en las páginas oficiales de sus respectivos organismos acreditadores o instrumentos que declaren la oficialidad de los mismos.

Por su parte, el artículo VI establece que los gastos que pudieran derivarse de la ejecución del Acuerdo se condicionarán

a la disponibilidad presupuestaria anual de cada una de las Partes y se someterán a sus respectivas legislaciones internas.

El artículo VII dispone que en caso de surgir una controversia sobre la aplicación del Acuerdo, las Partes se consultarán para solucionarla mediante una negociación amistosa.

A continuación, el artículo VIII regula que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen recíprocamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos necesarios a tal fin.

Además, norma que las disposiciones de este Acuerdo prevalecerán sobre todo otro texto vigente en la materia entre las Partes a la fecha de su entrada en vigor.

Por último, el artículo IX señala que el Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo denunciarlo cualquiera de las Partes mediante vía diplomática, surtiendo efecto un año después de la notificación respectiva.

Luego, el Anexo I contiene, en sus tres numerales, la tabla descriptiva en ambos países de los estudios universitarios, de los sistemas educativos y régimen de títulos, y de reconocimiento de títulos y diplomas.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Subdirector (s) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar, señaló que este Acuerdo viene a configurar un nuevo marco jurídico para el reconocimiento de los títulos académicos de educación superior universitaria entre ambos Estados. Añadió que permite una mayor movilidad de profesionales y refuerza, además, la integración cultural y científica entre nuestros dos países.

Agregó que reemplaza el sistema actual de reconocimiento automático acotado a uno de carácter amplio, introduciendo también un mecanismo de aseguramiento de la calidad, lo cual otorga certeza al procedimiento.

Recordó que el Congreso Nacional aprobó convenios de similares características con Ecuador, Colombia y el Reino Unido, lo que implica, por una parte, una renovación de instrumentos ya existentes sobre el particular y, por otra, abrir nuevos espacios de reconocimiento a los títulos profesionales chilenos, como será el caso de Inglaterra una vez que el acuerdo con esa nación entre en vigor internacional.

A continuación, explicó que el Acuerdo reconoce únicamente los títulos profesionales y los grados académicos de educación superior universitaria e introduce un sistema de aseguramiento de la calidad de los títulos a los efectos del reconocimiento de los mismos, como lo es la acreditación.

El Honorable Senador señor Lagos consultó si el acuerdo permite el ejercicio profesional inmediato.

El señor Ortúzar respondió que, tratándose de títulos vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será necesario también cumplir con los requisitos que cada país exige a sus respectivos títulos oficiales, incluidos los no académicos, por ejemplo, el examen para los médicos en el caso chileno.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro preguntó por el sistema de acreditación.

El señor Ortúzar contestó que el reconocimiento se efectuará sobre la base de tres criterios: que los títulos cuenten con acreditación o verificación en la respectivas agencias nacionales; o que guarden equivalencia en cuanto al nivel académico, contenidos, duración y carga; y, cuando no es posible aplicar los criterios anteriores; por el procedimiento ordinario vigente en cada país.

Finalmente, informó que los órganos oficiales de aplicación del Acuerdo serán los Ministerios de Educación de ambos países, a los cuales se les dota de competencias para la puesta en marcha y ejecución del mismo. Añadió que este instrumento viene a fortalecer la relación bilateral chileno-española, en el ámbito de la educación y la cultura.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Ossandón, y Pizarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior Universitaria entre la República de Chile y el Reino de España” y su Anexo 1, suscrito en Santiago, República de Chile, el 23 de junio de 2017.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior Universitaria entre la República de Chile y el Reino de España y su Anexo 1, suscrito en Santiago, República de Chile, el 23 de junio de 2017.**

**(Boletín N° 11.511-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** facilitar el reconocimiento mutuo de títulos y grados entre Chile y España.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, nueve artículos y un anexo.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por 84 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de enero de 2018.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

Valparaíso, 17 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario